Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
RECTORADO

RESOLUCIÓN HCU. No. 19/2010

POR CUANTO

El H. Consejo Universitario ha aprobado el siguiente:

REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- El Claustro Universitario de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca será convocado por el Rector en ejercicio, para la elección de Rector y Vicerrector y por el Vicerrector en ejercicio, para la elección de Decanos y Directores de Carrera, en cumplimiento de la Resolución del H. Consejo Universitario. La convocatoria con carácter ordinario se hará con 100 días de anticipación al término del mandato del Rector, Vicerrector, Decanos y Directores de Carrera. En caso de vacancia de ambos cargos o de alguno de ellos, el Claustro será convocado con carácter extraordinario, en cumplimiento a Resolución del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 2.- La convocatoria dará a conocer la constitución de la Comisión Electoral que tendrá a su cargo la preparación y dirección del acto del sufragio.

Artículo 3.- En la Convocatoria se señalará la fecha de elección. En caso de que el Claustro fuere convocado con carácter extraordinario, la elección se realizará dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la Convocatoria, como máximo.

Artículo 4.- La convocatoria se dará a conocer públicamente a todos los docentes y estudiantes que integran la comunidad universitaria, por todos los medios internos y externos de difusión.

CAPITULO II
DEL ELECTORADO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 5.- El electorado para la elección de Rector, Vicerrector, Decanos y Directores de Carrera, estará constituido por todos los docentes ordinarios y docentes extraordinarios con cuatro años de antigüedad en la función docente, asimismo, por todos los alumnos regulares de las diferentes carreras de la Universidad y los egresados hasta el segundo año de su egreso.

Artículo 6.- La participación de docentes y alumnos en el acto eleccionario es de carácter estrictamente obligatorio. El docente que no justifique su ausencia en el acto electoral, será sancionado con el descuento del 25% de total mensual percibido, correspondiente al mes de la elección. Los estudiantes acreditarán su participación en el acto eleccionario con el certificado de sufragio, documento que servirá de requisito para la admisión en los exámenes parciales y examen final.

Artículo 7.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) El uso o la utilización de bienes y recursos universitarios con fines de propaganda electoral

b) El uso de cualquier clase de pintura, afiches, uso de amplificación como medio de propaganda electoral a desarrollarse en fachadas, muros interiores, puertas, ventanas, pilares, etc., de los edificios universitarios.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

c) Toda clase de propaganda que vaya en contra de la dignidad de los candidatos. La campaña proselitista debe efectuarse en el marco de la más estricta corrección y altura, sin dañar la integridad física o moral de los participantes, menos comprometer la seriedad de nuestra Casa de Estudios Superiores.

Se establece como sanción en el caso de los incisos a) y b) la reparación del daño ocasionado, a cargo y cuenta del o los candidatos infractores, comprobado que sea el hecho, Para el caso del inciso c) la Comisión Electoral dispondrá el retiro inmediato de esta propaganda y el desagravio por medios de comunicación social a cargo y costo del o los candidatos infractores.

Artículo 8.- Los docentes que presten sus servicios en más de una carrera, solo votarán en aquella en que tengan mayor carga horaria. En caso que esta carga horaria sea la misma, escogerán la carrera que gusten.

Artículo 9.- Los alumnos que estuvieren cursando dos carreras simultáneas, votarán solamente en la carrera principal.

CAPITULO III
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 10.- Para ser elegido Rector y Vicerrector, se requiere:

a) Ser boliviano de nacimiento

b) Tener treinta y cinco (35) años de edad mínima.

c) Poseer grado académico de Magíster o Máster, como mínimo.

ch) Estar desempeñando la docencia universitaria durante cinco años como mínimo en condición de docente ordinario en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

d) No haber sido sancionado a través de proceso interno en la universidad.

e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.

f) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.

g) No tener sentencia ejecutoriada en el Sistema Universitario por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.

h) Presentar curriculum vitae documentado y plan de trabajo de su gestión ante la comisión electoral.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

DE LOS REQUISITOS PARA SER DECANO

Artículo 11.- Para ser Decano, se requiere:

a) Ser boliviano de origen

b) Tener como mínimo treinta (30) años cumplidos.

c) En las facultades en que se desarrollen carreras a nivel de licenciatura, el decano debe contar con título de ese nivel y de una carrera que oferte dicha facultad, obtenido en una carrera del sistema de la Universidad Boliviana o siendo del extranjero, homologado en el sistema, y de manera adicional y obligatoria con el título de maestría o superior.

ch) En las facultades en las que se desarrollen carreras a nivel sólo de técnico superior, el decano debe contar con título de ese nivel o superior, obtenido en una carrera del sistema de la Universidad Boliviana o siendo del extranjero, homologado; y de manera adicional y obligatoria con el título de diplomado o superior.

d) Ser docente ordinario y contar con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la docencia.

e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.

f) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.

g) No tener sentencia ejecutoriada en el sistema universitario por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.

h) Presentar curriculum vitae documentado y Plan de Trabajo de su gestión ante la Comisión Electoral.

DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE CARRERA

Artículo 12.- Para ser Director de Carrera se requiere:

a) Ser boliviano de origen

b) Tener como mínimo treinta (30) años cumplidos

c) Poseer Título en Provisión Nacional de la Carrera a la que postula otorgado u homologado por el Sistema de la Universidad Boliviana y de manera adicional y obligatoria con el título de maestría o superior.

ch) Haber ejercido la cátedra por lo menos tres (3) años, en calidad de docente ordinario, cómputo en el que también se incluirá todo el tiempo de trabajo de docente extraordinario.

d) En caso de no existir profesionales de la carrera, deberá ser docente de una asignatura troncal con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo.

e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

f) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.

g) No tener sentencia ejecutoriada en el Sistema Universitario por haber atentado a la Autonomía Universitaria.

h) Presentar curriculum vitae documentado y Plan de Trabajo de su gestión ante la Comisión Electoral.

DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13.- De las autoridades a elegirse:

I.- Rector y Vicerrector

El Rector y Vicerrector serán elegidos en forma individual o conjuntamente en binomio para un período de cuatro años, sin derecho a reelección en forma continua, mediante voto secreto y directo de todos los docentes ordinarios y por los docentes extraordinarios con cuatro años de antigüedad en funciones y estudiantes regulares de las diferentes Carreras de la Universidad y los egresados hasta el segundo año de su egreso, bajo la siguiente modalidad:

a) Para ser electo directamente el candidato deberá ganar en ambos estamentos independientemente con 50% más uno de los votantes (sólo se computan los votos válidos).

b) En caso de no obtener el 50% más uno de los votos emitidos independientemente en ambos estamentos, se procederá a una segunda elección con el o los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor votación.

c) En la segunda vuelta la elección de las autoridades será por simple mayoría de votos ponderados (sólo se computan los votos válidos)

d) Cuando en la segunda elección (segunda vuelta) los dos candidatos obtuvieren el mismo número de votos, será el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria con quórum reglamentario, después de conocerse los resultados, decida la designación del Rector o del Vicerrector entre los candidatos que hubieren logrado el mismo número de votos. Para esta elección por el H. Consejo Universitario, se requerirán dos tercios del total de los asistentes, en una primera votación. En la segunda elección, si fuere necesaria, deberá ser por mayoría absoluta de los asistentes, y finalmente de darse una tercera elección, será por simple mayoría de los miembros presentes. Las tres votaciones se realizarán necesariamente en la misma sesión extraordinaria.

II.- Decanos y Directores de Carrera

Los Decanos y Directores de Carrera serán elegidos por un período de cuatro años sin derecho a reelección inmediata, mediante voto secreto y directo de todos los docentes ordinarios y por los docentes extraordinarios con cuatro años de antigüedad en funciones y estudiantes regulares de las diferentes Carreras de la Universidad y los egresados hasta el segundo año de su egreso, bajo la siguiente modalidad:

a) Para ser electo directamente el candidato deberá ganar en ambos estamentos independientemente con 50% más uno de los votantes.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

b) En caso de no obtener el 50% más uno de los votos emitidos independientemente en ambos estamentos, se procederá a una segunda elección con el o los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor votación.

c) En la segunda vuelta la elección de las autoridades será por simple mayoría de votos ponderados.

d) Cuando en la segunda elección (segunda vuelta) los dos candidatos obtuvieren el mismo número de votos, será el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria con quórum reglamentario, después de conocerse los resultados, decida la designación del Rector o del Vicerrector entre los candidatos que hubieren logrado el mismo número de votos. Para esta elección por el H. Consejo Universitario, se requerirán dos tercios del total de los asistentes, en una primera votación. En la segunda elección, si fuere necesaria, deberá ser por mayoría absoluta de los asistentes, y finalmente de darse una tercera elección, será por simple mayoría de los miembros presentes. Las tres votaciones se realizarán necesariamente en la misma sesión extraordinaria.

Artículo 14.- Toda autoridad incluida en el Capítulo III (DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS), que desee postularse a un nuevo cargo electivo, deberá dejar sus funciones con un mínimo de noventa (90) días calendario antes del plebiscito electoral, debiendo retornar a la cátedra.

CAPITULO IV
DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 15.- La Comisión Electoral constituye el máximo órgano administrativo electoral para la preparación, dirección y realización del acto plebiscitario. Sus miembros serán designados por el Honorable Consejo Universitario, a propuesta de los estamentos del co gobierno universitario y estará constituida por:

Presidente	Rector en ejercicio
Presidente Alterno	Vicerrector en ejercicio
Cuatro Vocales	Docentes (Propuestos por la FUD)
Cuatro Vocales	Estudiantes (Propuestos por la FUL)
Secretario	Secretario General de la Universidad
Secretario Alterno	Secretario General de Vicerrectorado

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 16.-

1) La Comisión Electoral deberá adecuar el desarrollo de sus funciones a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento

2) Las decisiones de la Comisión Electoral, serán tomadas al menos por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La Comisión Electoral deberá sesionar con el quórum reglamentario.

3) Ningún miembro presente puede dejar de emitir su voto en los asuntos de su conocimiento, salvo causas legales de excusa debidamente acreditadas.

Artículo 17.- Las decisiones de la Comisión Electoral son de cumplimiento obligatorio, irrevisables e inapelables.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

Artículo 18.- Los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión Electoral, deberán ser planteados en el plazo improrrogable y perentorio de cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de la notificación con la respectiva resolución. Transcurrido el plazo señalado, los recursos serán rechazados sin más trámite.

Artículo 19.- La Comisión Electoral organizará Mesas Receptoras, compuestas por Jurados Electorales, que estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, nombrándose además sus suplentes.

Artículo 20.- La Comisión Electoral hará entrega a las mesas receptoras de las respectivas nóminas de docentes y estudiantes con derecho a voto, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al acto electoral, previa comprobación que no haya ningún elector repetido.

Artículo 21.- Con veinticuatro (24) horas de anticipación al acto de sufragio, la Comisión Electoral hará conocer, mediante la colocación de carteles, la ubicación de las diferentes Mesas Receptoras de votos, así como los nombres y apellidos de sus integrantes.

Artículo 22.- Las autoridades universitarias, dispondrán los ambientes para el acto eleccionario, proporcionando a los jurados todo el mobiliario y el material por ellos requerido.

Artículo 23.- La Comisión Electoral hará conocer el resultado de las elecciones al Rector en ejercicio, para los fines de la posesión de las autoridades elegidas.

CAPITULO V
DE LOS JURADOS ELECTORALES

Artículo 24.- Los Jurados Electorales son los encargados del proceso electoral en las Mesas Receptoras, deben recibir el voto secreto y directo de los electores y proceder luego al escrutinio de los sufragios.

Artículo 25.- Los Jurados Electorales serán designados por la Comisión Electoral y su función tiene carácter ineludible. Ningún docente o estudiante podrá excusarse de su ejercicio, excepto en casos de enfermedad o ausencia debidamente comprobadas mediante los certificados respectivos. En caso de omisión voluntaria de su cumplimiento, serán pasibles a las sanciones a las que se refiere el artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 26.- Los Jurados Electorales para su designación serán elegidos ocho (8) días antes del acto plebiscitario, mediante sorteo automático de los registros oficiales de docentes y estudiantes que estén habilitados para el sufragio.

Artículo 27.- Cada Mesa Receptora recibirá el sufragio de cien (100) electores docentes como máximo y cuatrocientos (400) electores estudiantes como máximo.

Artículo 28.- Los Jurados designados por la Comisión Electoral (dos (2) docentes y dos (2) estudiantes), se reunirán con objeto de designar al Presidente de la Mesa Receptora y al Secretario, con noventa y seis (96) horas de anticipación al acto plebiscitario.

CAPITULO VI
DE LAS MESAS RECEPTORAS

Artículo 29.- Las Mesas Receptoras estarán constituidas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anteriores y sus miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el correcto verificativo de la elección.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
RECTORADO

Artículo 30.- Los candidatos a los cargos de Rector y Vicerrector, así como los candidatos a Decanos y Directores de Carrera, podrán acreditar sus delegados ante las Mesas Receptoras, respectivamente, mediante notas credenciales, refrendadas por la Comisión Electoral.

Artículo 31.- A partir de las siete de la mañana del día de la elección, los Jurados Electorales designados recibirán, bajo firma del Presidente y Secretario de cada Mesa Receptora, el siguiente material:

a) Las nóminas de los docentes y de los alumnos sufragantes, correspondientes a cada Mesa.

b) Ánfora o ánforas para la recepción de votos

c) Un número suficiente de certificados de sufragio que se otorgarán a los votantes, con la firma del Presidente de la Mesa, para acreditar el cumplimiento del sufragio.

d) Los ejemplares suficientes de papeletas de voto, consignando el nombre de la Universidad y los cargos a elegir. Estas papeletas de sufragio contendrán la fotografía y el nombre de los candidatos, debajo de los cuales se dispondrá un espacio para el voto.

e) Todo el material de escritorio a utilizarse en el acto eleccionario

f) Otros materiales que fueren requeridos por el personal de las mesas receptoras.

Artículo 32.- A las ocho de la mañana del día del sufragio y con la asistencia de todos los Jurados, el Presidente de cada Mesa Receptora dará por inauguradas sus labores para la recepción del sufragio. El Presidente podrá señalar turnos de asistencia a los Jurados Suplentes, de manera que en todo momento estén presentes tres Jurados.

Artículo 33.- Todas las Mesas Receptoras funcionarán durante ocho horas continuas, para proceder pasado este tiempo, al escrutinio de los votos. Sin embargo si en alguna de las Mesas hubieren sufragado todos los electores antes de cumplirse las ocho horas reglamentarias, se dejará constancia de este hecho en el acta respectiva y se procederá al escrutinio correspondiente. En caso de que cumplidas las ocho horas, existieren sufragantes haciendo turno, se recibirán sus votos hasta concluir con los mismos.

Artículo 34.- Todas las reclamaciones que pudieran formularse en torno a las elecciones por parte de los sufragantes o los delegados debidamente acreditados, será resuelto por los Jurados Electorales, con arreglo a las provisiones del presente Reglamento y las directrices de la Comisión Electoral, en su defecto, por los integrantes de la Comisión Electoral, con apoyo del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, sin ulterior recurso.

Artículo 35.- Todas las decisiones de la Mesa Receptora, se adoptarán por acuerdo de la mayoría de los Jurados que se hallen en función activa, con recurso de revisión inmediata ante la Comisión Electoral.

Artículo 36.- Son obligaciones del personal de la Mesa Receptora, las siguientes:

a) Levantar, ineludiblemente, acta de instalación, haciendo constar el número de la Mesa, lugar, fecha y hora en que empieza a funcionar, los nombres y apellidos de los Jurados, los que estamparán su firma al pie del documento.

b) Recibir el voto directo y secreto de los electores.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

c) Mantener el orden y la disciplina durante el acto plebiscitario.

d) Elaborar, al concluir la recepción de votos, una lista de docentes y estudiantes que no hubiesen sufragado, a efecto de las sanciones provistas en el presente Reglamento.

e) Practicar el escrutinio primario.

f) Levantar acta de clausura del acto electoral, consignando los resultados del escrutinio y observando las normas señaladas para la redacción del acta de instalación.

g) Llevar y entregar a la Comisión Electoral, bajo recibo, el ánfora, actas y demás documentos electorales, inmediatamente concluidas sus labores específicas

Artículo 37.- La falta de actas de escrutinio, inauguración y/o clausura, anulará la elección en o las Mesas que las hubieren omitido, haciendo pasibles a los Jurados a las sanciones que determine el H. Consejo Universitario.

CAPITULO VII
DE LAS NOMINAS DE LOS SUFRAGANTES

Artículo 38.- La Jefatura de Recursos Humanos, en coordinación con los Decanos y Directores de Carreras en ejercicio, elaborará y remitirá a la Comisión Electoral, la nómina de todos los docentes ordinarios y extraordinarios con cuatro años de antigüedad en la función docente, asimismo, la nómina de todos los alumnos regulares de las diferentes Carreras de la Universidad y los egresados hasta el segundo año de su egreso.

CAPITULO VIII
DEL VOTO

Artículo 39.- Una vez instalado el acto plebiscitario, el personal de las Mesas Receptoras procederá de acuerdo a las siguientes normas:

a) El Presidente de la Mesa abrirá el ánfora en presencia de todos los integrantes del Jurado, los delegados de los candidatos y los sufragantes presentes en dicho momento, para que verifiquen que se encuentra vacía. Luego se cerrará y lacrará el ánfora.

b) Los electores votarán por turno y de acuerdo al orden de llegada a la Mesa, pero se dará preferencia a las autoridades de la Universidad y a los docentes y estudiantes que sean Jurados en otras Mesas Receptoras.

c) Al presentarse a la Mesa, cada elector dará sus nombres y apellidos al Presidente de la Mesa, para efectos de la entrega de la respectiva papeleta o papeletas.

d) Los Jurados de la Mesa, confrontarán los nombres y apellidos del elector con la nómina de votantes, mediante la presentación de sus documentos personales de identificación (Cédula de Identidad o Carnet Universitario). Una vez reconocida su identidad, uno de los Jurados señalará con una marca el nombre del sufragante en la lista. Seguidamente se pedirá al elector firme el correspondiente Registro Electoral.

e) No habiendo observación sobre la identidad del votante, se le entregará una papeleta con la respectiva firma del Presidente y Secretario de la Mesa y de los delegados que estuvieren ejerciendo su derecho de control, en representación de los candidatos.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

f) Una vez que el elector haya recibido la papeleta o papeletas firmadas de manos del Presidente de la Mesa, pasará al ambiente destinado exclusivamente para la emisión del voto secreto.

g) El elector marcará, conforme a su preferencia el signo correspondiente en el espacio determinado en la o las papeletas de sufragio. Luego doblará adecuadamente la misma o las mismas antes de salir del recinto, y la o las depositará en el ánfora o ánforas. Inmediatamente después, se le hará entrega de su certificado de sufragio.

Artículo 40.- En el acto de la votación, serán rechazados y declarados nulos los votos que se emitan en las siguientes condiciones:

a) El voto de los sufragantes que pretendan depositar en el ánfora, o depositar en ella, una papeleta que no lleve la firma del Presidente y del Secretario de la Mesa y de las contraseñas de los delegados de los candidatos que estuvieren haciendo uso del derecho de control.

b) El voto de aquellos que pretendan sufragar más de una vez

Artículo 41.- Cumplidas las ocho horas de funcionamiento continuo de una Mesa Receptora, o antes, si hubiesen sufragados todos los electores de las listas correspondientes, se declarará clausurado el acto de la votación y los Jurados procederán a practicar el escrutinio y a elaborar el acta de clausura de la votación.

CAPITULO IX
DEL ESCRUTINIO

Artículo 42.- El escrutinio se efectuará en dos etapas: escrutinio primario y escrutinio general.

Artículo 43.- El escrutinio primario, es el que se realiza en cada Mesa Receptora, una vez concluido el acto electoral de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) El Presidente de la Mesa Receptora, en presencia de todos los integrantes del Jurado que estuvieren en ejercicio activo y de los delegados de los candidatos, procederá a abrir el ánfora para contar el número de personas que votaron en la Mesa, de acuerdo a la nómina oficial de electores. Si el número de papeletas extraídas sobrepasa al de los votantes, se anularán los excedentes, tomando papeletas al azar.

2) Luego se procederá al escrutinio respectivo. Una vez escrutado cada voto, las papeletas serán introducidas nuevamente en la correspondiente ánfora, conjuntamente las actas, registros y listas para su posterior entrega a la Comisión Electoral.

3) El escrutinio se realizará cuidadosamente, colocando, por separado las diferentes candidaturas, los votos blancos y los votos nulos, para estos efectos, se entenderá:

a) Por voto en blanco, aquel que no contenga ningún marcado o signo en el lugar dispuesto en la papeleta.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
RECTORADO

b) Por voto nulo:

1. La papeleta en la que el elector hubiere marcado fuera del espacio determinado para el voto o contuviere más de dos marcas correspondientes a diferentes candidaturas

2.- La papeleta que registrare inscripciones obscenas u otras ajenas al plebiscito

Artículo 44.- Concluido el escrutinio y depositadas las papeletas en el ánfora, esta será nuevamente lacrada y precintada por el Presidente de la Mesa. De inmediato se levantarán el acta circunstanciada, en la cual se consignarán los datos siguientes:

a) El número de la Mesa Receptora y el tiempo durante el cual funcionó en la recepción de votos

b) Las circunstancias o hechos durante la votación y el escrutinio de los que la Mesa considere necesario dejar constancia.

c) El número total de personas que sufragaron, la relación nominal de los que no lo hicieron, el número de papeletas encontrados en el ánfora, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos blancos y los votos nulos.

Artículo 45.- La falta del acta de escrutinio firmado por el Presidente, los Jurados y los delegados debidamente acreditados por los candidatos, significará la nulidad de la elección en la o las mesas en los que omita este requisito. Si los delegados se negaren a firmar, con causal justificada, se hará constar este hecho en acta y no será causal de nulidad.

Artículo 46.- Firmada el acta de escrutinio por el Presidente, los Jurados y los delegados, el personal de la Mesa entregara a la Comisión Electoral bajo recibo, lo siguiente:

a) El ánfora o ánforas precintadas y selladas, conteniendo las papeletas de voto.

b) El Registro de electores, conteniendo el acta de apertura debidamente firmada, el escrutinio detallado y el acta de clausura.

Artículo 47.-

I. Las observaciones e impugnaciones contra el acta de escrutinio y cómputo, serán conocidas y resueltas en el acto por los jurados electorales de la mesa, cuya decisión deberá constar en la misma acta de escrutinio. Esta decisión podrá ser apelada ante la Comisión Electoral.

II. Todos los antecedentes de las observaciones, impugnaciones y recursos de apelación interpuestos serán remitidos a la Comisión Electoral junto al acta de apertura, escrutinio y cómputo, las listas índices y las papeletas de votación utilizadas.

Artículo 48.- Terminado el escrutinio primario en todas las Mesas Receptoras, la Comisión Electoral procederá al escrutinio general de votos emitidos durante el acto de elección.

Artículo 49.- El cómputo general consistirá en la suma de los sufragios que consten en el acta de escrutinio de todas las Mesas Receptoras que hubieren funcionado en el acto eleccionario.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
RECTORADO

Artículo 50.- Previo el levantamiento del acta de instalación en el libro de la Comisión Electoral, acta en la que costará el lugar, fecha y hora, nombre de las autoridades, así como de los delegados de los candidatos, la Comisión procederá en la siguiente forma:

Elaborará un acta en la que deberán constar los siguientes datos:

a) Número de mesas y Registros de Electores en los escrutinios primarios, que fueron remitidos a la Comisión Electoral.

b) Número de votos computados, votos válidos, votos blancos y votos nulos, y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

c) Firma de los miembros de la Comisión Electoral y de los delegados concurrentes al acto.

Artículo 51.- De las actas mencionadas en el artículo anterior, se sacarán copias auténticas, firmadas por el Presidente, Secretario, y Miembros de la Comisión Electoral, para ser entregadas al H. Consejo Universitario y a cada uno de los candidatos que intervinieron en la elección, además de las que se precisen para el archivo del Rectorado. Toda la documentación relativa a los plebiscitos, quedarán en los archivos de la Universidad

CAPITULO X
DE LOS VOTOS NECESARIOS PARA SER ELEGIDO RECTOR Y VICE RECTOR

Artículo 52.- Para efectos del cómputo y de acuerdo al art. 8 incisos a) y b) del Estatuto Orgánico y art. 13 – I y II del presente Reglamento, la totalidad de los votos emitidos por los docentes equivalen al 50% y el otro 50% a los estudiantes.

Artículo 53.- Para ser elegido Rector y Vice Rector de la Universidad, se requerirá ganar en ambos estamentos independientemente con 50 % más uno. En caso de no obtener la mayoría en ambos estamentos, se procederá a una segunda elección con el o los dos postulantes que hubiesen obtenido la mayor votación.

Artículo 54.- En la segunda vuelta la elección de las autoridades será por simple mayoría de votos ponderados.

Artículo 55.- En caso que en la segunda elección, dos o más candidatos al Rectorado y/o Vice Rectorado, obtuviesen el mismo número de votos, será el H. Consejo Universitario el que, convocado a sesión extraordinaria al día siguiente de conocerse los resultados, decida la designación del Rector o del Vicerrector entre los candidatos que hubieren logrado el mismo número de votos. Para esta elección por el H. Consejo universitario, se requerirán los dos tercios del total de los asistentes, en una primera votación; en la segunda, si fuere necesaria, el requisito será el de la mayoría absoluta y, en la tercera, la simple mayoría. Las tres votaciones se realizarán, ineludiblemente, en la misma sesión.

Artículo 56.- La preparación, dirección y realización del Claustro, el sistema eleccionario, así como el escrutinio de votos y demás diligencias, se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 57.- La posesión del Rector y del Vice Rector de la Universidad, se realizará preferentemente dentro de los tres días después de producida su elección, por el señor Presidente de la Comisión Electoral.

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
RECTORADO

Artículo 58.- Los Decanos y Directores de Carreras, serán posesionados por el Rector de la Universidad, preferentemente dentro de los tres días siguientes a su elección, en todo caso respetando la fecha de cumplimiento de mandato de la ex autoridad.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- *"En resguardo de la institucionalidad de la Universidad y a objeto de garantizar un proceso de transición plenamente transparente, democrático y participativo, sólo y por única vez, para la elección de Rector, Vicerrector, Decanos y Directores de Carrera en el Claustro Universitario del día viernes 14 de mayo de 2010 (Primera Vuelta) y el viernes 21 de mayo de 2010 (Segunda Vuelta), las autoridades que deseen postularse, deberán dejar sus funciones cuarenta y cinco (45) días antes de la realización del acto electoral; es decir, hasta horas 18:00 del día lunes 29 de marzo de 2010, mediante nota escrita, dirigida al señor Rector en ejercicio".*

DISPOSICIÓN ABROGATORIA.- Queda derogado en todas sus partes el Reglamento del Claustro Universitario, aprobado por Resolución HCU. No. 90/84.

POR TANTO:

La promulgado para que se tenga y cumpla como Resolución del Honorable Consejo Universitario.

Es dada en Sucre, Capital de la República de Bolivia, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez años.

Ing. Ph.D.. Iván Arciénega Collazos
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

MSc. Edgar Pedro Sérnich Cáceres
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
RECTORADO

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad

CUADRO ANEXO

ACLARACIONES Y EJEMPLIFICACIÓN DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES:
RECTOR, VICERRECTOR, DECANOS Y DIRECTORES DE CARRERA

I. Para ser electo directamente el candidato deberá ganar en ambos estamentos independientemente con 50% más uno de los votantes.

1) Para que tenga validez la elección en cada estamento (docente y estudiantil) deberán votar el 50% más uno de los electores habilitados. Para este cómputo se tomará en cuenta el total de votos emitidos en cada estamento.

2) Una vez verificado el punto 1), para el siguiente cómputo sólo se tomarán en cuenta los votos válidos; es decir, no se toman en cuenta votos blancos ni nulos

3) Para ganar de manera directa el candidato deberá obtener el 50% más uno de los votantes en ambos estamentos, independientemente computados.

50% MÁS 1 VOTO EN EL ESTAMENTO DOCENTE
50% MÁS 1 VOTO EN EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL

II. En caso de no obtener el 50% más uno de los votos emitidos independientemente en ambos estamentos, se procederá a una segunda elección con el o los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor votación.

1) Para la segunda elección (segunda vuelta) se tomarán en cuenta el mayor número de votos obtenidos, pasando a la segunda elección los dos mejores votados en cada estamento, de acuerdo al siguiente ejemplo:

CANDIDATOS	PORCENTAJE DE VOTOS ESTAMENTO DOCENTE	PORCENTAJE DE VOTOS ESTAMENTO ESTUDIANTIL	RESULTADO SUMATORIO DE AMBOS PORCENTAJES	TABULACIÓN DE RESULTADOS
CANDIDATO A	30%	31%	61%	SEGUNDO
CANDIDATO B	25%	35%	60%	TERCERO
CANDIDATO C	45%	34%	79%	PRIMERO

2) Pasan a la segunda elección (segunda vuelta) de acuerdo a los resultados: ***CANDIDATO C*** y ***CANDIDATO A***

III. En la segunda vuelta la elección de las autoridades será por simple mayoría de votos ponderados (sólo se computan los votos válidos)

a) La elección tendrá validez con el número de votos independientemente emitidos en cada estamento. Para el cómputo se tomarán en cuenta sólo los votos válidos

b) El voto docente equivale al 50% y el voto estudiantil equivale al 50%, sumados ambos porcentajes dan el 100% del total de electores (docentes y estudiantes)

c) La Comisión Electoral en base a las actas de escrutinio hará la ***ponderación del voto*** y las autoridades serán electas ***por simple mayoría de votos.***

Junín esq. Estudiantes Secretaria General Tel. (591) (4)6461761 - Tel. Fax (591) (4) 6462205 - Casilla No. 212
E-mail: rector@usfx.edubo Sucre - Bolivia

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca
RECTORADO

IV. Cuando en la segunda elección (segunda vuelta) los dos candidatos obtuvieren el mismo número de votos, será el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria con quórum reglamentario, después de conocerse los resultados, decida la designación del Rector o del Vicerrector entre los candidatos que hubieren logrado el mismo número de votos. Para esta elección por el H. Consejo Universitario, se requerirán dos tercios del total de los asistentes, en una primera votación. En la segunda elección, si fuere necesaria, deberá ser por mayoría absoluta de los asistentes, y finalmente de darse una tercera elección, será por simple mayoría de los miembros presentes. Las tres votaciones se realizarán necesariamente en la misma sesión extraordinaria.

Ing. Ph.D. Iván Arciénega Collazos
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

MSc. Edgar Pedro Sérnich Cáceres
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Sucre Patrimonio Cultural de la Humanidad